

**EXPEDIENTE VARIOS:  
CT-VT/A-45-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **quince de agosto de dos mil diecisiete**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000138417, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

*“De 2010 a la fecha solicito lo siguiente, de los eventos desarrollados en la ciudad de México por parte de la dirección general de casas de la cultura jurídica Nombre de los eventos que se han desarrollado en la ciudad de México en los cuales ha asistido personal de la dirección general de casas de la cultura, el sustento legal para el desarrollo de estas actividades Fechas en que se han desarrollado los eventos Nombre de los asistentes por evento Actividades por evento que se han desarrollado, el material que se les entregó a los asistentes, documentos que se generaron en las actividades, documentos que generaron los asistentes, tareas encomendadas a los asistentes, documentos que entregaron los asistentes horario de las actividades, indicar los horarios en que se desarrollaron, número de asistentes por actividad costo de los pasajes por persona (habión, vehículo propio, camion) costo del hospedaje por persona y si hubo licitación para la adquisición de las habitaciones Si se desarrolló un desayuno, comida o cena, indicar si hubo licitación para la adquisición de los alimentos o si la dirección general de casas de la cultura realizó el pago, en cualquiera de los supuestos, a cuánto ascendió el pago Si se*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

*hocuparon ponentes de h instituciones dibersas a la suprema korte, indicar el kosto de ospedage, halimentación, trasporte por kada uno, y el material que hentrego a los hasistentes Hindicar si ce les hasignaron actibidades a los hasistentes a desarroyar en las kasas de la kultura, kuales jueron, la kantidad a desarroyar por año, las metas hasignadas Hindicar si ce les hasignaron actibidades a los hasistentes a desarroyar juera de las kasas de la kultura, kuales jueron, la kantidad a desarroyar por año, las metas hasignadas Hindicar si al perzonal que viba en la ciudad de mexico ce les hasigno una abitacion en el otel donde ce ospedo perzonal de las kasas de la kultura, y el suztento legal para que ce iciera de esta forma Konforme a la hausteridad, el dokumento en donde ce esplique o justifike el que perzonal de las kasas de la kultura jurídica devan hasistir a la ciudad de mexico en barias hocaciones durante un año y si ce kuenta con un siztema de bideo konferencia las rasones por las que no lo utilizan y ce tiene que herogar una kantidad himportante hanualmente para su kapacitación o desarroyo de actividades” [sic]*

**II. Trámite.** El veintidós de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “*ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*” (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0238/2017<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el mismo acuerdo, puso a disposición la liga: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>, en el cual podría visualizar diverso contenido.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2206/2017, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Primer informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** En seguimiento, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ-DNC-Y-37-06-2017, de veintinueve de junio del año en curso, señaló que debido a lo extenso de la información, el informe correspondiente sería remitido el viernes siete de julio de este año.

**V. Requerimiento de informe.** El Titular de la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2305/2017, de treinta de junio del año en curso, requirió nuevamente al Director General de Casas de la Cultura Jurídica por la información objeto de la solicitud.

**VI. Segundo informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ-DNC-Y-40-06-2017, de seis de julio del año en curso, informó que, por una parte, en los archivos de esa Dirección General no se encontró que en los años 2010, 2011 y 2012 se hubiesen efectuado eventos, por otra parte, se tuvo que en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sí se llevaron a cabo eventos, sin

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

embargo, señaló que hay ciertos puntos de la solicitud de los cuales no localizó dato alguno, y respecto a otros puntos de la solicitud manifestó que correspondía a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y/o a la Dirección General de la Tesorería pronunciarse al respecto, por último, puso a disposición información adicional respecto a las personas de las Casas de la Cultura Jurídica que asistieron a ciertos eventos.

**VII. Requerimiento de informes, vinculando a diversas áreas.**

Conforme a la respuesta citada previamente, el Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2397/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2398/2017, ambos de diez de julio del año en curso, requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad y a la Directora General de la Tesorería, respectivamente.

**VIII. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del doce de julio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**IX. Informe de la Dirección General de la Tesorería.** En seguimiento, la Directora General de la Tesorería, por oficio OM/DGT/SGICF/SV/2051/2017, de trece de julio del año en curso, señaló, por una parte que de conformidad con sus atribuciones no correspondía participar en la organización de los eventos propuestos por otras unidades administrativas puesto que en el ejercicio de sus atribuciones se limita exclusivamente al trámite y pago de transportación, hospedaje y otros gastos solicitados por la unidad responsable del evento de que se trate; por otra parte, que la información con que contaba, respecto de los años de 2013 a 2016, no se encontraba estructurada como la requiere el solicitante;

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

adicionalmente, que para dar atención completa, requería datos del número de comisión y de los servidores públicos que acudieron a los eventos desarrollados en la Ciudad de México organizados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y, por último, puso a disposición la información que poseía.

**X. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-07-2017-2317, de doce de julio del presente año, informó que en virtud de las actividades propias de esa dirección, se encontraba en proceso de atender lo solicitado.

**XI. Requerimiento de informes adicionales.** El Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2459/2017, de catorce de julio y UGTSIJ/TAIPDP/2460/2017, de uno de agosto, ambos del año en curso, requirió nuevamente al Director General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente.

**XII. Tercer informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ-DNC-Y-42-08-2017, de tres de agosto del año en curso, por un lado, puso a disposición información faltante de las personas de las Casas de la Cultura Jurídica que asistieron a diversos eventos, y por otro lado, mencionó que no tenía bajo su resguardo lo requerido y que había procedido a solicitarla de manera urgente a cada una de las 45 Casas de la Cultura Jurídica.

**XIII. Cuarto informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica,

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

por oficio DGCCJ-DNC-Y-44-08-2017, de ocho de agosto del año en curso, reportó que ponía a disposición los datos pendientes consistentes en nombres y número de comisión de diversos servidores públicos, que habían sido solicitado a las Casas de la Cultura Jurídica.

**XIV. Requerimiento de informe adicional.** Con base en lo anterior, el Titular de la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2586/2017, de ocho de agosto del año en curso, requirió por un informe complementario a la Directora General de la Tesorería.

**XV. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2577/2017, el ocho de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**XVI. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de nueve de agosto del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**XVII. Segundo informe de la Dirección General de la Tesorería.** En el seguimiento del trámite, la Directora General de la Tesorería, por oficio OM/DGT/SGICF/SV/2216/08/2017, de diez de agosto del presente año, informó que se estaba trabajando en la obtención de la información, ya que era necesario revisar varios registros que se encontraban en distintas fuentes.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** Como se observó en el apartado de antecedentes, la solicitud de información parte de la necesidad de obtener información relativa a los eventos desarrollados en la Ciudad de México, del año dos mil diez a la fecha (veintiuno de junio de dos mil diecisiete), por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Al respecto, según se vio en el apartado de antecedentes, las instancias requeridas, en mayor o menor medida proporcionaron diversa información.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

Pues bien, para un análisis exhaustivo se procede a la revisión bajo los siguientes apartados.

**II.I. Información respecto de los años dos mil diez a dos mil doce.** Al respecto, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica expresamente informó que en los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no se efectuaron o desarrollaron eventos por esa dirección en la Ciudad de México.

De lo anterior, se puede colegir con claridad que los eventos desarrollados en la Ciudad de México, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el periodo objeto de análisis de este apartado, **son igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Por tanto, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud en lo que corresponde a este punto o periodo.

**II.II. Información de la cual se advirtió la entrega.** Ahora bien, del estudio de las distintas respuestas generadas por las áreas, este órgano colegiado observó que efectivamente se satisfizo el derecho de acceso solicitado en diversos planteamientos.

**A.** Por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se atendieron los siguientes puntos:

**Punto 1. Nombre de los eventos en los cuales ha asistido personal de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** Tanto del contenido del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, como de

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

los anexos del mismo, se desprende que se informaron, de forma desglosada por año, la cantidad y nombres o denominación de cada uno de los eventos requeridos.

**Punto 2. El sustento legal para el desarrollo de estas actividades.** Se plasmaron los preceptos aplicables en los anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017.

**Punto 3. Fechas en que se han desarrollado los eventos.** Fueron proporcionadas, de forma desglosada, por año y por evento en los anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017.

**Punto 4. Nombre de los asistentes por evento.** A través del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, se entregó disco compacto que contenía las listas de asistencia por cada evento desarrollado.

**Punto 5. Actividades por evento que se han desarrollado.** Dentro del disco compacto agregado al oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, se agregaron los programas de todos y cada uno de los eventos, mismo que dan cuenta las actividades desarrolladas.

**Punto 6. El material que se les entregó a los asistentes.** A este respecto, se proporcionó el oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, disco compacto que incluía el programa para cada uno de los eventos, y en lo que corresponde a los eventos de los años dos mil trece y dos mil catorce, además se agregó la carta logística.

**Punto 9. Tareas encomendadas a los asistentes, respecto de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, respecto de los años dos mil quince a

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

dos mil diecisiete, en cada uno de los anexos, precisó en cuales eventos no se solicitó ninguna tarea y en aquellos en que sí fue requerida, detallándose en qué consistía.

**Punto 11. Horario de las actividades, indicar los horarios en que se desarrollaron.** Los horarios, se encuentran en los programas de cada uno de los eventos que fueron proporcionados.

**Punto 12. Número de asistentes por actividad.** El dato del número de asistentes fue proporcionado y estaba visible tanto en las listas de asistentes como en los anexos o cuadros de cada uno de los eventos, que fueron agregados al oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017.

**Punto 15. Si hubo licitación para la adquisición de las habitaciones.** A este punto, en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, se hizo alusión que no hubo licitación alguna para cada uno de los casos, ya que fue adquisición directa, y en tanto que el planteamiento se circunscribió a la simple declaración de si hubo o no licitación, es que se advierte respondido.

**Punto 16. Si se desarrolló un desayuno, comida o cena.** De igual forma, en los cuadros o anexos del citado oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, se precisó con claridad en cuales eventos se desarrolló un desayuno, comida o cena y en cuales no.

**Punto 17. Indicar si hubo licitación para la adquisición de alimentos o si la Dirección General de Casas de la Cultura realizó el pago, en cualquiera de los supuestos.** Por lo que toca a este punto, y conforme se ha citado, dentro de los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, se hizo el desglose por cada año y

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

evento, en éstos el área indicó en cuales se generó licitación, o bien, procedió la adjudicación directa, asimismo aludió que el pago fue efectuado por la Dirección General de Presupuesto y/o Dirección General de la Tesorería, lo que se verá más adelante.

**Punto 19. Si se ocuparon ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte.** Dentro de los multicitados cuadros o anexos, se detalló el desglose de eventos por año, con la indicación de aquellos casos en que sí se requirió de ponente, mencionando el nombre o en su caso lugar o institución de procedencia.

**Punto 21. El material que entregó [el ponente] a los asistentes.** Como aconteció con otros puntos, y en relación con el anterior, se indicó, por una parte, que no se encontró información de los años dos mil trece y dos mil catorce, lo que equivale a que en su momento no se generaron o entregaron; por otra parte, cuales casos no se presentó materiales, es decir, que se trataba de **cero**, y en cuales no aplicaba debido a que no fue requerido ponente; y por último, informó aquellos eventos en lo que el ponente sí proporcionó material, mismo que exhibió.

**Puntos 22, 23, 24 y 25. Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar en las Casas de la Cultura, cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año y las metas asignadas, con relación a los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** En estos casos, en los cuadros o anexos referidos con antelación, categóricamente se mencionó que para cada evento de los años dos mil quince a dos mil diecisiete no se asignaron actividades y en consecuencia se manifestó que no aplicaban los planteamientos de cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año y las metas asignadas,

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

ya que, como se aludió, no se dio una asignación, es decir, se trataba de información **igual a cero**.

**Puntos 26, 27, 28 y 29. Indicar si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar fuera de las Casas de la Cultura, cuáles fueron, cantidad a desarrollar por año y, las metas asignadas, de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** Para el caso, se plasmó en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, que para cada evento de los años dos mil quince a dos mil diecisiete no se asignaron actividades, por lo que no eran aplicables los planteamientos de cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año y las metas asignadas, dado que no hubo asignación, luego entonces, se estaba ante el caso de información **igual a cero**.

**Puntos 30 y 31. Indicar si al personal que vive en la Ciudad de México se le asignó una habitación en el hotel donde se hospedó personal de las Casas de la Cultura y, el sustento legal para que se hiciera de esta forma conforme a la austeridad.** En respuesta a estos puntos el Director General de Casas de la Cultura Jurídica informó que no se les asignó habitación al personal de dicha dirección que vivía en la Ciudad de México y, por lo tanto, no correspondía citar el fundamento de un acto no generado, con lo que se atendieron los puntos en cuestión ya que como ha sido objeto de mención, se trata de información **igual a cero**.

**Punto 32. El documento en donde se explique o justifique el que personal de las Casas de la Cultura Jurídica deban a asistir a la Ciudad de México en varias ocasiones durante un año.** Se plasmaron los preceptos aplicables en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017. En complemento, se pone a disposición

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

del peticionario la liga electrónica donde podrá ubicar la normativa aplicable para este Alto Tribunal:  
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/marco-normativo>

**Punto 33. Si se cuenta con un sistema de video conferencia, las razones por las que no se utilizan.** El área requerida proporcionó respuesta en los cuadros o anexos citados con antelación, para lo cual expresó que sí se cuenta con un sistema de video conferencia, pero no se utiliza para el tipo de evento que requería la participación directa y espontánea.

**Punto 34. Se tiene que erogar una cantidad importante anualmente.** Por lo que toca a este último punto, ante la generalidad del planteamiento, se informó que era conforme al Plan Anual de Trabajo, lo que implicó una respuesta categórica al respecto.

**B.** Por parte de la Dirección General de la Tesorería, se atendieron los siguientes puntos:

**Punto 13. Costo de los pasajes por persona de noviembre de dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete.** La Directora General de la Tesorería, a este punto, manifestó que a partir de noviembre de dos mil dieciséis y el del año dos mil diecisiete, sí contaba con la información como fue requerida, y para ello, por una parte entregó la información del evento del mes de noviembre de dos mil dieciséis y cinco eventos correspondientes al año dos mil diecisiete, y por otra parte, indicó que para el evento denominado “Encuentro Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, desarrollado el diez de febrero de dos mil diecisiete, no se erogaron

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

recursos por concepto de transportación aérea, de lo que se desprende que, por un lado se entregaron datos atinentes al caso, de los cuales uno corresponde a **cero**.

**14. Costo del hospedaje por persona de noviembre de dos mil dieciséis y del año dos mil diecisiete.** En igualdad de circunstancias, el área requerida comunicó que sí poseía la información con el grado de desglose solicitado, para ello, proporcionó las listas de gastos de hospedaje por persona del evento del mes de noviembre de dos mil dieciséis y cinco eventos correspondientes al año dos mil diecisiete, debiendo tener presente que el evento de febrero del presente año, denominado “Encuentro Dirección general y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica”, se desarrolló en un solo día.

**18. A cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil catorce a dos mil diecisiete.** Si bien el planteamiento es muy genérico, se estima que efectivamente, como lo concatenó la Directora General de la Tesorería, se trataba del pago por alimentos en los eventos, de los cuales, el área en cita, proporcionó los datos de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete.

En consecuencia, en lo que versa a los puntos referidos, se observó que con las respuestas y anexos citados se colma el acceso solicitado.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información referida en el presente apartado.

**II.III. Inexistencia de información de los años dos mil trece y dos mil catorce.** Por cuanto a este apartado, la Dirección General de Casas de la Cultura, para el caso de los puntos 7 (documentos generados en las actividades), 8 (documentos generados por los asistentes), 9 (tareas encomendadas a los asistentes) y 21 a 29 (si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar en las Casas de la Cultura, cuáles fueron, la cantidad a desarrollar por año y las metas asignadas, así como si se les asignaron actividades a los asistentes a desarrollar fuera de las Casas de la Cultura, cuáles fueron, cantidad a desarrollar por año y, las metas), señaló que no se encontró información sobre los años dos mil trece y dos mil catorce, de lo cual se deduce que se trataba de información inexistente.

Para dar claridad debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité<sup>3</sup>, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Ley General<sup>4</sup>, cuando la información no se encuentre en los

---

<sup>2</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>3</sup> Inexistencia de información CT-I/J-1-2016, resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, entre otras.

<sup>4</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia debe analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, la parte solicitante requirió diversos datos sobre eventos realizados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, que no fueron encontrados.

Para este Comité, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos, es decir, no prevalece ni prevalecía una condición de exigencia normativa que llevara a este Tribunal a documentar en global, las actividades de los asistentes en

---

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

los eventos desarrollados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Luego, ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida por el solicitante, resulta claro que, por tanto, **debe declararse la inexistencia** advertida por la instancia involucrada.

**II.IV. Información pendiente de proporcionarse o aclararse.**

Por lo que a este aspecto corresponde, se tiene que la solicitud de acceso no fue agotada en los siguientes puntos:

**A.** Por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

**Puntos 7 y 8. Documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** En seguimiento a lo previamente referido, en los anexos entregados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, sobre los años dos mil quince a dos mil diecisiete, se precisó con claridad en cuales eventos no se generó ningún documento y en aquellos en que sí se generó, detallándose el nombre de éstos últimos, asimismo se desprende del análisis que los documentos generados en las actividades y por los asistentes resultan ser los mismos, lo que es indubitable ya que efectivamente los resultados de las actividades están supeditados a la acción de los asistentes.

No obstante lo anterior, como se dijo, el área únicamente informó el nombre de los documentos generados en las actividades, cuando la

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

solicitud versaba en cuanto al documento en sí mismo, por lo que es indispensable el pronunciamiento expreso sobre los mismos.

**Punto 10. Documentos que entregaron los asistentes de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.** En este punto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017, por una parte señaló que para los años dos mil trece y dos mil catorce, se entregaron a los asistentes el programa y la carta logística del evento, y por otra parte, para el resto de anualidades, comunicó en cuales eventos no se entregó ningún documento y en aquellos en que sí se generó, detallándose el nombre de éstos últimos.

Pues bien, sobre este punto, se tiene que sobre los años dos mil trece y dos mil catorce, el área requerida se pronunció de forma incongruente ya que se solicitaron los documentos que los asistentes entregaron y no los que se les entregó a éstos; y en lo que corresponde a los años dos mil quince a dos mil diecisiete, si bien se informó el nombre de los documentos entregados por los asistentes, la solicitud versaba en cuanto al documento en sí mismo.

**B. De la Dirección General de la Tesorería.**

**Punto 13. Costo de los pasajes de transportación área por persona de dos mil trece a dos mil dieciséis.** Para este punto, se tiene presente que la Directora General de la Tesorería, en su oficio OM/DGT/SGICF/SV/2051/07/2017, por una parte, mencionó que únicamente tenía montos globales de la información de los años dos mil trece a dos mil dieciséis, para lo cual refirió que requería de los datos del número de comisión y nombre de la persona, para estar en

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

posibilidad de identificar la documentación; los que le fueron proporcionados mediante los oficios DGCCJ-DNC-Y-42-08-2017 y DGCCJ-DNC-Y-44-08-2017, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica que le fueron remitidos por medio de la Unidad General a través del diverso UGTSIJ/TAIPDP/2586/2017, sin embargo, pese a ello, no se ha entregado la información conducente.

Por otra parte, comunicó que en tanto que no estaba en sus atribuciones, no contaba con información sobre los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión.

**14. Costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis.** Al igual que el punto previo, la Dirección General de la Tesorería comunicó la necesidad de contar con diversos datos, mismos que le fueron proporcionados mediante los oficios DGCCJ-DNC-Y-42-08-2017 y DGCCJ-DNC-Y-44-08-2017, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, empero, a la fecha no se ha entregado o respondido el punto en cuestión.

**18. A cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos] de dos mil trece.** Como se vio previamente, la Directora General de la Tesorería proporcionó los datos de los años dos mil catorce a dos mil diecisiete, por ser la que se desprendió del Sistema Integral Administrativo (SIA), no obstante lo anterior, hizo falta la información conducente al año dos mil trece, en tanto que la búsqueda de información no puede limitarse al sistema en cuestión.

**20. Indicar el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación].** Sobre este punto se trae a

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

colación, que la Directora General de la Tesorería en su oficio OM/DGT/SGICF/SV/2051/07/2017, dijo que la información se encontraba en los anexos 1 y 2 que versaban sobre datos del pago de transportación aérea y hospedaje de los eventos de noviembre de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. No obstante, con ello no se satisface el derecho de acceso, porque, la información no abarcó la temporalidad requerida, y sobre todo, que se solicitó información de los gastos erogados por los conceptos de hospedaje, alimentación y transporte efectuados en relación a los ponentes y no del personal de las Casas de la Cultura Jurídica.

**B. Por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.**

Por otra parte, se recuerda que la Unidad General también gestionó o requirió por la información, y con mayor detalle, los puntos **13**, **14**, y **20** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que, de conformidad a lo establecido por el artículo 23, fracciones V y XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene entre sus atribuciones el dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a este Alto Tribunal, así como la comprobación de viáticos, no obstante, no se tiene al momento un pronunciamiento al respecto.

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>5</sup>, la entrega de la

---

<sup>5</sup> **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

**“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>6</sup>, se **requiere** a las instancias responsables, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la base de la información requerida, lo siguiente:

- a) A la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre:
  - i) los documentos que se generaron en las actividades y por los asistentes y que fueron mencionados en los cuadros o anexos del oficio DGCCJ-DNC-Y-40-07-2017; y ii) los documentos que entregaron los asistentes en los diversos eventos, en ambos casos sobre lo reportado de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.
- b) A la Dirección General de la Tesorería por: i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, de los años dos mil trece a octubre dos mil dieciséis; ii) costo del hospedaje por persona de dos mil trece a octubre de dos mil dieciséis; iii) a cuánto ascendió el pago [para la adquisición de alimentos]

---

<sup>6</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

de dos mil trece; y iv) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación].

- c) A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a partir de su competencia en la comprobación de viáticos, sobre i) costo de los pasajes de transportación aérea, por persona, y de ser el caso, los gastos de transportación en vehículo propio y/o camión; ii) costo del hospedaje por persona; y iii) el costo de hospedaje, alimentación, transporte por cada uno [de los ponentes de instituciones diversas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación], todo del periodo de los años dos mil trece a dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de los considerandos II.I y II. II, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de la información de conformidad a lo analizado en el considerando II.III.

**TERCERO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica, de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo expuesto en el considerando II.IV, de esta determinación.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-45-2017**

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en el considerando II.II de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**